

R2017000095

Resolución de terminación sobre solicitud de información al Ayuntamiento de Garachico relativa a diferentes decretos de la alcaldía del mes de marzo de 2017.

Palabras clave: Ayuntamiento. Información otros.

Sentido: Terminación del procedimiento. **Origen:** Silencio administrativo

Con fecha 21 de julio de 2017 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LTAIP, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de acceso a la información pública solicitada por el ahora reclamante al Ayuntamiento de Garachico el 31 de mayo de 2017 y relativa a relación de decretos firmados por alcaldía durante el mes de marzo de 2017.

En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP, se le solicitó el 23 de octubre de 2017 y en el plazo máximo de 15 días, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerara oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso a la información al Ayuntamiento de Garachico, se le dio la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

El 15 de noviembre de 2017 se recibe escrito del Ayuntamiento de Garachico en el que se intenta justificar la actuación de la Corporación y se adjunta la remisión de la documentación al reclamante.

Consideraciones jurídicas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, “contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa”. Entre las funciones del Comisionado, el artículo 63,1 a) nos dice que le corresponde la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expuestos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta Ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y

entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

La LTAIP indica, en el apartado 1 de su artículo 53, que la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Toda vez que la solicitud no ha sido atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto de la petición de 31 de mayo de 2017 y ya que la reclamación se ha presentado el 21 de julio de 2017 está dentro del plazo legal para interponerla.

Entrando ya en el fondo de la reclamación, la LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta norma y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de esta Ley, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La reclamación tiene por objeto una serie de decretos firmados por la alcaldía del Ayuntamiento de Garachico durante 2017, actos que deben de haberse firmado en el marco competencial de artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que regula las competencias de los alcaldes, por tanto es claro que se trata de información pública.

El Capítulo II del Título III de la LTAIP desarrolla el procedimiento que han de seguir las solicitudes de información, que implica, en todo caso, la necesidad de dictar resolución del procedimiento, señalar los recursos procedentes, notificarla al solicitante y hacerle entrega de la documentación que procediera.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente resolución:

1. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por ██████████ contra la falta de respuesta a petición de información pública realizada ante el Ayuntamiento de Garachico el día 31 de mayo 2017, por haber perdido su objeto al haber sido ya entregada la documentación solicitada.
2. Instar al Ayuntamiento de Garachico para que cumpla con el procedimiento establecido para el acceso a información pública en la LTAIP, resolviendo las

peticiones de información conforme al mismo y dentro de plazo legal.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 27/12/2017

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GARACHICO

██